



CONTRATO	No. 007 DE 2	022		
CONTRATANTE	E.S.E. VIDASINÚ			
CONTRATISTA	OXÍGENOS	DE	COLOMBIA	LTDA.
	"OXICOL LTDA."			
OBJETO	SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ENERO 1° DE 2022			
DURACIÓN	DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR			
	DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO			
VALOR	\$110.000.000	0,00		

DORIS ESTELLA SPATH PORTILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.185.706 expedida en Itagüí, actuando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ del municipio de Montería, con NIT No. 812.005.726-7, nombrada mediante Decreto No. 0155 del 17 de marzo del 2020 y Acta de Posesión del día 1º de abril de 2020, por una parte, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra el señor MANUEL ESPINOSA **BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.791.843 expedida en Bogotá D.C., como Apoderado general la sociedad OXÍGENOS DE COLOMBIA LTDA. "OXICOL LTDA.", identificada con NIT: 860.040.094-3, con domicilio en la Avenida Carrera 50 Nº 5C-29 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3214812617- 3607000, correo electrónico manuel.espinoza@linde.com, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA acuerdan celebrar el presente contrato de compra, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. b) Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. c) Que mediante Acuerdo municipal No. 0005 de 2002 creó Empresa Social del Estado CAMU EL AMPARO del orden Municipal y que mediante Acuerdo municipal No. 017 de 2016 modificó el nombre por el de Empresa Social del Estado VIDASINÚ. d) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Lev 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes clausulas: PRIMERA.- OBJETO: El Objeto del presente contrato es el suministro de Oxigeno medicinal para la E.S.E. VIDASINÚ, se hará conforme a la propuesta presentada, la cual se anexa a forma parte integral del mismo. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, se obliga para



con EL CONTRATANTE a: 1.- Cumplir con el objeto contractual. 2.- Tomar las pólizas que sean requeridas para el cumplimiento del contrato. 3.-Suministrar el oxígeno medicinal con las características descritas en el proceso contractual y la cotización presentada por el contratista. 4.-Mantener los precios estipulados en la propuesta económica recibida. 5.-Suministrar el oxígeno medicinal en el plazo pactado. 6.- Presentar factura para su pago. 7.- El contratista será civilmente responsable ante terceros por todos los daños y perjuicios que puedan causarse siempre que se demuestre que el oxígeno medicinal sea de mala calidad. 8.- El Contratista se compromete a que caso de fuerza mayor o por solicitud de la entidad que genere o conlleve la entrega del oxígeno medicinal diferentes al contratado por la entidad, se reunirá con el supervisor del Contrato a fin de soportar técnicamente el cambio correspondiente, con el fin de adelantar el trámite contractual que corresponda. 9.- El contratista se compromete a pagar las sanciones contractuales que imponga la institución por concepto de incumplimiento parcial o total del contrato. 10.- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Parafiscales. TERCERA.- OBLIGACIONES **CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1.- Exigir al Contratista el cumplimiento del objeto del contrato. 2.- Aprobar la garantía o improbarla cuando no se ajuste a lo pactado, dentro del día siguiente a su presentación por parte del contratista. 3.- Recibir el oxígeno medicinal con calidad y eficiencia según el objeto y plazo contratado. 4.-Cancelar en la forma convenida el presente contrato. 5.- Las demás obligaciones inherentes a la E.S.E. VIDASINÚ en virtud del contrato suscrito. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del contrato será de doce (12) meses, comprendido a partir del día de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2022. QUINTA.- VALOR, FORMA DE PAGO E **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es por la CIENTO DIEZ **MILLONES** DE **PESOS** M/CTE. suma de hasta (\$110.000.000,00); que serán pagados por la E.S.E. por mensualidades vencidas, teniendo en cuenta el número de Oxigeno medicinal en termo de 204M3 \$899.640,00; Oxigeno medicinal gaseoso en cilindro de 8M3 por valor de \$89.584,00; Oxigeno medicinal gaseoso en portátil ajeno de 1M3 por valor de \$11.198,00; aire medicinal gaseoso en cilindro de 6M3 por valor de \$88.578; flete por termo unidad a \$66.150,00; flete por cilindro unidad a \$3.929,00; alquiler por cilindro a \$18.743,00. Para el pago se requerirá: a) Presentar factura y/o cuenta de cobro, con sus respectivos soportes. b) Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridades social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal, contador o representante legal según fuera el caso. c) Informe de supervisión. PARÁGRAFO **PRIMERO:** La E.S.E. VIDASINÚ pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del informe de supervisión donde conste el recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que



Calle 22B No. 4W - 33 / Barrio El Amparo Montería – Córdoba – Colombia PBX: (4) 7848910 Call Center: 018000944424 - 3176427964

www.esevidasinu.gov.co

demande el cumplimiento para la E.S.E. VIDASINÚ, de las obligaciones de este contrato, se imputarán a los códigos presupuestales No. 2.4.5.01.03 **TRANSPORTABLES** BIENES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00) v No. 2.4.5.02.06 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00) del presupuesto de la vigencia 2022. CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1.- Conoce y acepta los documentos del proceso. 2.- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. VIDASINÚ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3.- El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA SÉPTIMA.-**DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL contratista tendrá derecho a: 1.-Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS **DEL CONTRATANTE:** EL contratante tendrá derecho a: 1.- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2.- Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su meior esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. CLÁUSULA DÉCIMA.-**CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E. VIDASINÚ, las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-**SANCIONES CONTRACTUALES:** Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: 1.- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E. VIDASINÚ, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%)



del valor del mismo. 2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. VIDASINÚ mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN **DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. VIDASINU. CLÁUSULA **DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. VIDASINÚ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. CLÁUSULA DECIMA CUARTA-CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN **DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surian entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. CLÂUSULA DECIMA SEXTA.- SUPERVISION: La E.S.E. VIDASINÚ ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E. para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como representante de la E.S.E. en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. PARÁGRAFO: En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. VIDASINÚ podrá en cualquier momento



realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitirlas. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá una garantía única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que avale: a). Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; b). Calidad del producto: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato v cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO: En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado EL CONTRATISTA quien renuncia a interponer acción de perjuicios a EL CONTRATANTE ya que ha sido EL CONTRATISTA quien ha incumplido. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la E.S.E. VIDASINÚ, no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios. prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. El contratista realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN O **ADICIÓN:** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA.-INCOMPATIBILIDADES **INHABILIDADES:** Ε CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, **b).** Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o casa fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente



contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la sede urbanas de la E.S.E. VIDASINU y se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Montería. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. PARÁGRAFO **PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el obietivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. VIDASINÚ a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. CLÁUSULA VIGÉSIMA **CUARTA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1.- Los estudios previos. 2.- La oferta presentada por el Contratista. 3. Los documentos precontractuales. 4.-



Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-CONOCIMIENTO **PLENO** DE LAS CONDICIONES **CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se suscribe en el municipio de Montería, al primer (1°) día del mes de enero del año 2022.

## **DORIS ESTELLA SPATH PORTILLO**

Gerente E.S.E. VIDASINÚ

## MANUEL ESPINOSA BELTRÁN

Apoderado General OXICOL LTDA.

Proyectó: Angelica Cabrales - Asesor Apoyo Contratación Revisó: Saudy Arboleda - Asesor Jurídico Aprobó: Luis Mogollón Behaine - Asesor Jurídico